

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 6314
----------	--	--------------------------

CONTRATO DE LOCACIÓN DE COSAS A LOS ADHERENTES DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DEL ÁREA FINANCIERA

Entre el Banco Central de la República Argentina, con domicilio en la calle Reconquista 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por, DNI....., conforme a la designación por Resolución de Directorio que se acompaña como Anexo I ycon domicilio en, en adelante EL LOCATARIO, representado en este acto por....., DNI....., quien acredita la representación que invoca con el poder especial que como Anexo II también se agrega, convienen en celebrar el presente contrato de locación de cosas conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: En el marco de la actualización del equipamiento de comunicaciones y seguridad del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera, EL LOCADOR le entrega en locación al LOCATARIO:

- 1 (un) Encriptador CheckPoint 1450 Appliances, sitio principal
- 1 (un) Encriptador CheckPoint 1450 Appliances, sitio alternativo

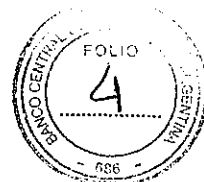
Asimismo, EL LOCADOR se compromete, dentro de la vigencia del contrato, a realizar el servicio de mantenimiento del equipamiento descripto anteriormente. El equipo averiado o con desperfectos de funcionamiento deberá ser entregado para su reparación en el domicilio de EL LOCADOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL LOCATARIO se compromete a utilizar el bien objeto de la presente locación exclusivamente para el Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera, siguiendo las indicaciones normativas de EL LOCADOR en la especie. (Comunicación "B").

CLÁUSULA TERCERA: EL LOCATARIO recibe de EL LOCADOR el bien objeto del presente contrato en perfecto estado de uso, conservación y seguridad, comprometiéndose a restituirlo en iguales condiciones dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la extinción del contrato o de sus prórrogas –según el caso-, sin necesidad de aviso ni intimación previa.

CLÁUSULA CUARTA: EL LOCATARIO deberá notificar fehacientemente a EL LOCADOR, las averías o desperfectos de funcionamiento del bien locado con el objeto de subsanarse en forma inmediata y dentro de las posibilidades de EL LOCADOR la dificultad de que se trate, en el marco del mantenimiento del bien locado.

CLÁUSULA QUINTA: En caso que EL LOCATARIO no restituya el bien locado en las condiciones consignadas o dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera, se hará pasible de una MULTA DIARIA equivalente al DOS POR MIL (2/%) del valor del equipamiento objeto del presente contrato, hasta la efectiva entrega de la cosa locada a satisfacción de EL LOCADOR, sin perjuicio del derecho de éste último de iniciar la acción judicial por los daños y perjuicios que correspondan. Todos los gastos ocasionados con motivo de la restitución o por pérdida o deterioro total o parcial de la cosa locada por culpa de EL LOCATARIO estarán a cargo de este último. Para estos últimos casos EL



LOCATARIO deberá abonar a EL LOCADOR el valor de mercado de la cosa locada, en el momento de su pérdida.

CLÁUSULA SEXTA: En caso que EL LOCATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato de locación, quedará constituido en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato de locación tiene una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por idéntico plazo salvo manifestación en contrario de EL LOCATARIO notificada en forma fehaciente a EL LOCADOR con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos respecto del plazo de extinción del contrato. Con anterioridad a este último plazo se informarán los nuevos costos de locación y mantenimiento del equipamiento mediante Comunicación "B", los que deberán ser abonados en un solo pago antes del comienzo de cada prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA: El precio por la locación bianual de cada encriptador es de pesos doce mil ciento catorce con noventa y nueve centavos (\$12.114,99.-). En virtud de ello EL LOCATARIO deberá pagar un total de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.229,98) abonados por adelantado y en un solo pago al tiempo de la suscripción del presente contrato. Dicho importe comprende también el mantenimiento de cada equipo encriptador.

CLÁUSULA NOVENA: EL LOCATARIO se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado y aceptado por EL LOCADOR. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesta en conocimiento de EL LOCADOR dentro de los dos (2) días hábiles bancarios de producido el hecho o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo EL LOCATARIO no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Serán considerados hechos de caso fortuito o fuerza mayor aquellos que tengan vinculación directa con incumplimientos de EL LOCADOR, o los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan a EL LOCATARIO la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos. La fuerza mayor no podrá ser invocada por el que se encontrare en mora.

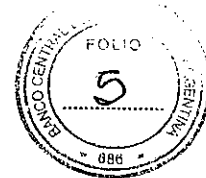
CLÁUSULA DÉCIMA: La extinción del presente contrato operará por:

- a) Rescisión por decisión de EL LOCATARIO en los términos de la cláusula séptima del presente.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de EL LOCATARIO.
- c) Revocación de la autorización para funcionar en el marco del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, artículo 7 del Decreto N° 62/1971 Reglamentario de la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, y supuestos similares o disolución societaria del usuario del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera.
- d) Rescisión por decisión de EL LOCADOR en su carácter de administrador del Sistema.

En tales casos operarán los efectos de la extinción de pleno derecho y sin requerimiento previo alguno judicial. A los fines de la presente cláusula serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 1187, 1193 y cc.).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La cesión total o parcial del presente contrato queda absolutamente prohibida a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Todas las controversias que se susciten entre las partes en ocasión de la celebración, interpretación, terminación o liquidación de este contrato de locación, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

[VERSIÓN PARA USUARIOS DE CARÁCTER PÚBLICO] CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se obligan a resolver en forma directa de manera coordinada y articuladamente, a través de las instancias jerárquicas internas que correspondan, las eventuales diferencias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose asimismo a hacer primar en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación y basándose en el principio de la buena fe. Concluida esta etapa sin que se pudiera arribar a ningún acuerdo entre LAS PARTES, se procederá a iniciar el procedimiento previsto por la Ley 19.983.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los.....días del mes de..... de 2017.



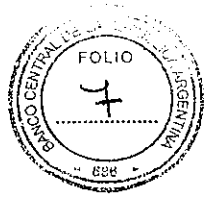
BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ANEXO I
PERSONERIA



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ANEXO II
PERSONERIA